



Bruselas, 14.9.2016
COM(2016) 583 final

2016/0275 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica la Decisión n.º 466/2014/UE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La presente propuesta se inscribe en el ambicioso Plan de Inversiones Exteriores (en lo sucesivo, «PIE»), que se anunció en la Comunicación de la Comisión, de 7 de junio de 2016, sobre la creación de un nuevo Marco de Asociación con terceros países en el contexto de la Agenda Europea de Migración¹. La iniciativa PIE fue posteriormente refrendada por el Consejo Europeo el 28 de junio de 2016 y su objetivo es abordar las causas profundas de la migración, coadyuvando a los objetivos de desarrollo sostenible. La presente propuesta permitirá al Banco Europeo de Inversiones (BEI) contribuir a ese Plan mediante la ampliación, tanto cuantitativa como cualitativa, del mandato de préstamos exteriores del BEI (en lo sucesivo, «MPE»). De esta forma, el BEI podrá contribuir rápidamente a los objetivos del Plan, en particular aportando financiación adicional a los beneficiarios del sector privado. Junto con los componentes adicionales («pilares») que se enumeran a continuación, la presente propuesta establece los elementos esenciales de la contribución del BEI al PIE.

El ámbito de aplicación y las condiciones generales de la cobertura que proporciona la garantía de la UE a las operaciones del BEI en el exterior se establecen en decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo. La decisión más reciente relativa a las operaciones de financiación del BEI fuera de la Unión durante el período 2014-2020 es la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 (en lo sucesivo, «la Decisión»).

La necesidad de una garantía presupuestaria de la UE para las operaciones del BEI en el exterior se deriva de la obligación del mismo, contemplada en sus Estatutos, de velar por que todas sus operaciones de préstamo cuenten con una garantía adecuada y, más generalmente, de la necesidad de salvaguardar la calidad crediticia del BEI. La garantía de la UE ha sido el principal instrumento para garantizar la compatibilidad entre la estructura financiera del BEI, que tiene un grado de apalancamiento muy superior al de otras instituciones financieras internacionales, y el significativamente mayor riesgo inherente de los préstamos a terceros países, teniendo en cuenta la necesidad de evitar al BEI la pérdida de su calificación AAA al tiempo que se limita su consumo de capital.

La Unión proporciona una garantía presupuestaria al BEI para cubrir los riesgos políticos y soberanos asociados a sus operaciones de financiación en el exterior en apoyo de sus objetivos de política exterior. Por otra parte, el BEI financia operaciones con una calificación crediticia de valor de inversión fuera de la Unión con riesgo propio, así como actividades en el marco de mandatos específicos, tales como los relativos a los países ACP.

El artículo 19 de la Decisión establece que la Comisión, en cooperación con el BEI, presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe intermedio en el que se evalúe la aplicación de la Decisión en los primeros años (2014-2016). El informe debe ir acompañado,

¹ COM(2016) 385, de 7.6.2016.

en su caso, de una propuesta de modificación. El informe intermedio se basa en una evaluación externa independiente y en una contribución del BEI. Propone, en particular, que se modifique la lista de países elegibles.

Sobre la base de las previsiones de préstamos del BEI en la región durante todo el período del mandato, la Comisión considera difícil garantizar la continuación de la financiación exterior del BEI con la garantía de la UE durante los años que restan de las actuales perspectivas financieras 2014-2020. Además, teniendo en cuenta el grado de riesgo de los países (por ejemplo, en la vecindad oriental), las posibilidades de recurrir a los instrumentos con riesgo propio del BEI son limitadas. Por otro lado, el 18 de marzo de 2016 el Consejo Europeo invitó al BEI a que presentara en su reunión de junio «una iniciativa específica destinada a movilizar rápidamente medios financieros adicionales en apoyo del crecimiento sostenible, infraestructuras vitales y cohesión social en los países vecinos meridionales y en los países de los Balcanes Occidentales». En respuesta a las conclusiones del Consejo Europeo de 18 de marzo de 2016, el Consejo del BEI debatió el 16 de junio de 2016 un documento que constituye la base de la propuesta del BEI al Consejo Europeo. En sus conclusiones de 28 de junio de 2016, el Consejo Europeo declaró que «la iniciativa del Banco Europeo de Inversiones en los países vecinos del Sur y los países de los Balcanes Occidentales, como un primer paso en el nuevo marco de cooperación, contribuirá a fomentar la inversión en países socios y cuenta con todo nuestro apoyo». El documento del BEI se basa en tres pilares:

- Pilar 1: Intensificar las actividades que son posibles con arreglo a los marcos existentes.
- Pilar 2: Aumentar la gama de productos que se ofrecen en las regiones para apoyar principalmente al sector público.
- Pilar 3: Aumentar la gama de productos que se ofrecen en las regiones para apoyar principalmente al sector privado.

El pilar 1 (2 000 millones EUR en préstamos) se llevaría a cabo en el marco de los mandatos y mecanismos existentes, intensificando la concesión de préstamos hasta un nivel que aproveche plenamente los límites máximos fijados por el mandato actual.

Para el pilar 2 (1 400 millones EUR en préstamos), el BEI prevé aumentar en 1 400 millones EUR los límites máximos generales del mandato.

El pilar 3 implica un incremento de 2 300 millones EUR del volumen de préstamos y una ampliación de la cobertura de la garantía de la UE a los riesgos comerciales. En cuanto a los préstamos del BEI al sector privado, la garantía de la UE se limita actualmente a los riesgos políticos que se describen en la Decisión. Dicho importe debe destinarse íntegramente a la ayuda a los refugiados y a las comunidades de acogida en las zonas afectadas por crisis.

En conjunto, los tres pilares constituyen la Iniciativa del BEI en favor de la resiliencia en los países de la vecindad meridional y de los Balcanes Occidentales (en lo sucesivo, «Iniciativa "Resiliencia" del BEI»), que, a su vez, es parte integrante del Plan de Inversiones Exteriores.

Sobre la base de las conclusiones de la revisión intermedia y teniendo en cuenta la Iniciativa «Resiliencia» del BEI, la Comisión propone que se modifique la Decisión como sigue:

- Introducir un cuarto objetivo de alto nivel en el mandato que aborde las causas profundas de la migración. En el punto 5 se proporciona también una explicación detallada.
- Liberar el importe opcional de 3 000 millones EUR con el mismo límite máximo regional de distribución que antes. La Comisión propone que el apoyo de 1 400 millones EUR del BEI al sector público destinado a los refugiados y a las comunidades de acogida (pilar 2 de la Iniciativa «Resiliencia») se incluya en el mandato opcional de 3 000 millones EUR activado.
- Crear un límite máximo adicional para el mandato del BEI en favor del sector privado por un importe de 2 300 millones EUR (pilar 3 de la Iniciativa «Resiliencia» del BEI), introduciendo al mismo tiempo una garantía global para las operaciones del sector privado directamente vinculadas a los refugiados y a las comunidades de acogida, ampliando de esta forma la cobertura de la garantía de la UE a los riesgos comerciales.
- Permitir una mayor flexibilidad al BEI para reasignar entre regiones los importes de los límites máximos regionales (del 10 % actual al 20 %), pero solo en beneficio de regiones de alta prioridad para la Unión, en particular Ucrania y las regiones afectadas por la respuesta a la migración o futuros retos que se presenten en el período restante del mandato 2014-2020. El aumento de la flexibilidad no se aplica al nuevo mandato del BEI respecto al sector privado de la Iniciativa «Resiliencia».

La introducción de estos nuevos elementos requiere una serie de modificaciones de la Decisión.

- **Coherencia con las disposiciones vigentes en el ámbito político en cuestión**

Se anima a los órganos de gobierno del BEI a que tomen las medidas necesarias para adaptar la actividad del BEI de modo que contribuya eficazmente a las políticas exteriores de la UE y se atenga a los requisitos establecidos en la presente Decisión. La garantía de la UE se concederá únicamente a las operaciones de financiación del BEI que, además de cumplir los requisitos establecidos en la Decisión, presenten un valor añadido sobre la base de una evaluación propia del BEI y respalden alguno de los siguientes objetivos de alto nivel, tal como se definen en el artículo 3 de la Decisión:

1. Desarrollo del sector privado local, en particular mediante el apoyo a las pequeñas y medianas empresas (pymes).
2. Desarrollo de infraestructuras sociales y económicas, tales como infraestructuras de transporte, energía, medioambientales, tecnologías de la información y la comunicación, salud y educación.
3. Mitigación de los efectos del cambio climático y adaptación al mismo.

Además de estos tres objetivos de alto nivel, la integración regional entre países, incluida en particular la integración económica entre los países en fase de preadhesión, los países de la Política de Vecindad y la Unión, se considera un objetivo subyacente.

Se propone añadir un nuevo objetivo de alto nivel consistente en una respuesta estratégica para abordar las causas profundas de la migración.

La cobertura de la garantía de la UE permite al BEI realizar operaciones fuera de la Unión, limitando su exposición al riesgo y preservando, de este modo, su solvencia. Al emprender operaciones de financiación fuera de la Unión, el BEI contribuye indirectamente a los objetivos estratégicos de la Unión, entre ellos la reducción de la pobreza mediante la promoción de un crecimiento integrador y una economía sostenible, el desarrollo medioambiental y social, y la prosperidad de la Unión en un entorno económico mundial en continuo cambio.

A tal fin, la Comisión, el SEAE y el BEI cooperan y garantizan la coherencia de las acciones exteriores del BEI con los objetivos de política exterior de la UE, con vistas a maximizar las sinergias entre la financiación del BEI y los recursos presupuestarios de la UE, principalmente por medio de un diálogo sistemático y regular y consultas anticipadas sobre las políticas, estrategias y proyectos en preparación (Memorando de Entendimiento entre la Comisión y el BEI, en consulta con el SEAE, firmado el 12 de septiembre de 2013). Con el fin de establecer medidas prácticas para vincular los objetivos generales de la garantía de la UE y su aplicación por el BEI, la Comisión actualizó sus directrices técnicas operativas regionales el 8 de mayo de 2015.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Habida cuenta de la petición del Consejo Europeo de 18 de marzo de 2016, la iniciativa propuesta del BEI se focaliza en los países de la vecindad meridional y la región de los Balcanes Occidentales. Dichos países tienen necesidades financieras especialmente urgentes relacionadas con la crisis de los refugiados. Esa región es también la principal región de actividad del BEI, y en ella cuenta con experiencia, redes y un historial considerables en cuanto a la aportación de soluciones de financiación específicas, en forma de préstamos, financiación combinada y asesoramiento.

El BEI contribuirá a la resiliencia económica y a la protección del desarrollo sostenible a la luz de la afluencia de migrantes y refugiados. Para ello actuará en dos ámbitos clave:

- respondiendo a las mayores necesidades de infraestructuras y servicios conexos para hacer frente al aumento repentino de la población;
- potenciando las oportunidades de empleo de las comunidades de acogida y los refugiados para fomentar la integración económica y permitir a los refugiados ser autosuficientes.

El BEI puede respaldar los esfuerzos emprendidos para afrontar estos retos, apoyando tanto al sector privado (pymes, financiación empresarial y microfinanciación), como al sector público

(incluidos los municipios y entes del sector público) en términos de infraestructuras y servicios para dar respuesta al significativo aumento de las necesidades.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La propuesta de Decisión que modifica la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo se basa en la doble base jurídica de los artículos 209 y 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (el Tratado). En particular, el artículo 209, apartado 3, del Tratado, en combinación con el artículo 208 del Tratado, establece que el BEI debe contribuir, en las condiciones previstas en sus Estatutos, a la ejecución de las medidas necesarias en favor del logro de los objetivos de la política de cooperación al desarrollo de la Unión.

• Proporcionalidad

La propuesta cumple el principio de proporcionalidad, ya que se ha comprobado que la garantía de la UE es un medio eficiente para cubrir los riesgos políticos y soberanos relacionados con las operaciones exteriores del BEI realizadas en apoyo de las políticas de la Unión en el exterior. El mandato de garantía de la UE para 2014-2020 permite proseguir la práctica eficiente y económicamente racional actualmente en vigor.

• Subsidiariedad (en caso de competencia no exclusiva) y proporcionalidad

De acuerdo con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, consagrados en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, los objetivos de la medida propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor a escala de la UE. A causa de las disparidades existentes en la capacidad de actuación de las instituciones financieras de los Estados miembros, la acción a nivel de la Unión puede alcanzar mejor los objetivos perseguidos, debido a su escala y sus efectos.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *ex post* / control de calidad de la legislación existente

Se ha llevado a cabo una evaluación intermedia de la aplicación de la Decisión. El artículo 19 de la Decisión prevé requisitos específicos en relación con el contenido del informe:

«El informe incluirá, en particular:

- a) una evaluación de la aplicación de la política de asignación;
- b) una evaluación de la actividad de información del BEI y, cuando proceda, recomendaciones sobre el modo de mejorarla;
- c) una evaluación del marco de medición de resultados, que comprenda indicadores y criterios de rendimiento, así como de su contribución al logro de los objetivos de la presente Decisión;

d) una exposición detallada de los criterios considerados para la recomendación en relación con la posible ejecución, total o parcial, del importe adicional opcional.».

El informe de la Comisión se basa en una evaluación realizada por un consultor externo (PwC), así como en la contribución del BEI.

El informe del consultor está disponible en la siguiente dirección:

http://ec.europa.eu/dgs/economy_finance/evaluation/completed/index_en.htm

El informe intermedio de la Comisión, que acompaña a la presente propuesta, describe la evaluación por la Comisión de los resultados de la evaluación externa y resume las conclusiones de la revisión intermedia y los elementos clave de la propuesta; incluye también la evaluación por la Comisión de la respuesta del BEI a la petición del Consejo Europeo de 18 de marzo de 2016.

- **Consultas con las partes interesadas**

La evaluación se basó particularmente en los intercambios de puntos de vista con las principales partes interesadas internas y externas, incluidos representantes de los Estados miembros y de las principales ONG pertinentes. El objetivo era recopilar información cualitativa e incorporar al proceso las opiniones y puntos de vista de las principales partes interesadas. Sobre la base del informe de diagnóstico, en mayo de 2016 se organizó un taller con las ONG. Se procedió a un intercambio de puntos de vista con los representantes de las ONG sobre las ideas de mejora señaladas durante la fase de diagnóstico, así como sobre las primeras recomendaciones para abordarlas. Todas esas consultas e intercambios de puntos de vista le sirvieron de base al consultor externo para hacerse una idea de la posición de las partes interesadas. En el informe del consultor se facilitan detalles de los principales resultados de las consultas. La evaluación también incluyó entrevistas con miembros del personal de la Comisión y del BEI, y estudios de casos.

- **Evaluación de impacto**

En el marco de la preparación de la Decisión, la Comisión llevó a cabo una evaluación de impacto, que acompaña a su propuesta. La evaluación de impacto se basó en amplias consultas con las principales partes interesadas, las personas afectadas por la Decisión, las que participan en su aplicación y los legisladores.

En el contexto de la evaluación externa del mandato 2014-2020, el consultor organizó entrevistas con las principales instituciones, organizaciones y personas implicadas en el diseño y ejecución del mandato, así como con quienes están mejor posicionados para observar los resultados y los efectos de las operaciones. Entre esas partes interesadas cabe citar al personal del BEI y de la Comisión, funcionarios nacionales, personal de las instituciones financieras internacionales y las instituciones de financiación del desarrollo, inversores institucionales privados y soberanos, intermediarios financieros del sector privado y beneficiarios finales de los sectores público y privado. Ese proceso permitió recopilar documentación técnica detallada muy específica y brindó a los participantes la oportunidad de aportar sus opiniones y contribuciones a la evaluación. Las entrevistas giraron en torno a

asuntos tales como la pertinencia del diseño y la aplicación del MPE, su coherencia con la acción exterior de la UE y otros instrumentos de la Unión, su eficiencia, su visibilidad para los beneficiarios finales y su eficacia mediante el seguimiento. Basándose en la evaluación de impacto previa realizada recientemente y en la evaluación externa, la nueva propuesta no contiene una evaluación de impacto específica, ya que las modificaciones propuestas de la Decisión se limitan principalmente a la ampliación de la garantía y al aumento de los límites máximos fijados en la Decisión.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores (en lo sucesivo, «Fondo de Garantía»), establecido por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores, proporciona una reserva de liquidez al presupuesto de la Unión frente a las pérdidas derivadas de las operaciones de financiación del BEI y otras acciones exteriores de la Unión, esto es, los préstamos de asistencia macrofinanciera y los préstamos Euratom. El mandato del BEI representa alrededor del 90 % de la cartera cubierta por el Fondo de Garantía.

La dotación del Fondo de Garantía la constituye un pago anual efectuado con cargo al presupuesto de la Unión. Su mecanismo de dotación, que tiende a mantener en el Fondo un nivel equivalente al 9 % de los préstamos pendientes de desembolso, establece de hecho un límite a la dimensión del mandato del BEI en el exterior que disfruta de la cobertura de la garantía del presupuesto de la UE. La evaluación externa del funcionamiento del Fondo de Garantía realizada en 2016² concluyó que la tasa de dotación del 9 % era apropiada.

La propuesta prevé un incremento del límite máximo global de las operaciones de financiación del BEI con la garantía de la UE durante el período 2014-2020 activando el importe opcional de 3 000 millones EUR que se menciona en la Decisión y añadiendo un nuevo mandato de préstamos al sector privado, por valor de 2 300 millones EUR, en favor de proyectos que aborden las causas profundas de la migración. El límite máximo global alcanzará el importe total de 32 300 millones EUR y se desglosará en límites máximos regionales y límites máximos parciales regionales.

Las necesidades presupuestarias adicionales para la dotación del Fondo de Garantía vinculadas al aumento del límite máximo global del mandato se financiarán con cargo a la línea presupuestaria 01 03 06. La dotación se financiará dentro del marco financiero plurianual y el cálculo de su importe se basa en la evolución prevista de los desembolsos y los reembolsos de los préstamos garantizados. Durante el actual marco financiero plurianual, las necesidades presupuestarias adicionales deben limitarse a 115 millones EUR durante el período 2018-2020, según las previsiones anuales de desembolsos y reembolsos de los préstamos del BEI. Una parte de los préstamos firmados en el marco del mandato actual del BEI serán desembolsados y reembolsados después de 2020.

² Evaluación del Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores, publicado en http://ec.europa.eu/dgs/economy_finance/evaluation/completed/index_en.htm

Se fijará un precio para la garantía de la UE que cubrirá las operaciones de financiación del BEI en el marco del mandato de préstamos al sector privado. Los ingresos por prima de riesgo procedentes de las operaciones de financiación del BEI en el marco del mandato de préstamos al sector privado se abonarán al Fondo de Garantía a fin de cubrir el riesgo comercial.

Las repercusiones presupuestarias relacionadas con la dotación del Fondo de Garantía, incluidas las hipótesis subyacentes, se exponen en la ficha financiera legislativa que acompaña a la propuesta.

5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

Las operaciones de financiación del BEI con la garantía de la UE son gestionadas y controladas por el BEI de conformidad con su reglamento interno, que incluye medidas apropiadas de auditoría, control y seguimiento. Además, el Consejo de Administración del BEI, en el que la Comisión está representada por un administrador titular y un administrador suplente, aprueba cada operación de financiación del BEI y supervisa la conformidad de la gestión del Banco con sus Estatutos y con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobernadores.

En el acuerdo tripartito entre la Comisión, el Tribunal de Cuentas y el BEI se establecen las normas con arreglo a las cuales el Tribunal de Cuentas debe llevar a cabo las auditorías de las operaciones de financiación del BEI cubiertas por la garantía de la UE.

En virtud de la Decisión, se preparan informes periódicos. La Comisión informa anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo acerca de la ejecución del mandato por el BEI.

La información sobre los resultados se basará en una agregación adecuada de indicadores en el conjunto de la cartera, cuando sea posible, o en un sector determinado. En el contexto del marco de medición de resultados, los indicadores se medirán a lo largo de todo el ciclo del proyecto, desde la valoración y durante la fase de seguimiento hasta que el proyecto esté plenamente ejecutado. Los indicadores deben medirse tan pronto como estén disponibles los primeros resultados (normalmente durante los tres años siguientes a la finalización del proyecto). En la medida de lo posible, también se utilizarán los indicadores para el informe final.

Además, el BEI proporciona a la Comisión datos estadísticos, financieros y contables sobre cada una de las operaciones de financiación cubiertas por la garantía de la UE, conforme sea necesario para el desempeño de sus deberes de información o según lo solicite el Tribunal de Cuentas Europeo, así como un certificado de auditoría sobre el saldo vivo de las operaciones de financiación cubiertas.

• Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

Basándose en la evaluación realizada por la Comisión de los resultados de la revisión intermedia y del contexto político, incluida la propuesta «Resiliencia» del BEI, los principales elementos de la propuesta por la que se modifica la Decisión pueden resumirse como sigue:

- Debido a acontecimientos geopolíticos inesperados que obligan a la UE a aportar una ayuda financiera rápida y significativa a través del mandato exterior, el volumen de operaciones de financiación del BEI tras año y medio de mandato ha incidido de manera muy importante en algunos de los límites máximos regionales, dejando en algunas regiones un margen operacional limitado (Asia, Sudáfrica, Asia Central, Europa Oriental, Cáucaso meridional). Esta situación podría limitar las futuras operaciones del BEI y reducir la capacidad del mandato para responder a posibles retos o prioridades de la UE en los próximos años. Por consiguiente, se propone movilizar el importe adicional opcional de 3 000 millones EUR y modificar los límites máximos de la distribución regional que figuran en el anexo I de la Decisión.

- Se añade un nuevo objetivo horizontal de alto nivel para abordar las causas profundas de la migración.

- El importe adicional opcional de 3 000 millones EUR incluirá la cantidad de 1 400 millones EUR en relación con la Iniciativa «Resiliencia» del BEI (pilar 2) para las operaciones en que participen contrapartes públicas. Ese importe de 1 400 millones EUR se distribuirá entre las regiones de países en fase de preadhesión y los países mediterráneos.

- Se incrementa el límite máximo global de 2 300 millones EUR para operaciones de financiación del BEI en favor del sector privado (pilar 3) aplicable a proyectos de apoyo a los refugiados y/o las comunidades de acogida. Ese importe se distribuirá, sobre la base de las previsiones del BEI, entre las regiones de países en fase de preadhesión y los países mediterráneos. En este contexto, y en relación con la cantidad mencionada, la cobertura de la garantía de la UE para esas operaciones se amplía a todos los pagos debidos al BEI, pero no recibidos por este («garantía global»), sin limitarse al riesgo político, como prevé actualmente la Decisión. Se fijará el precio de la garantía global de la UE vinculada al nuevo mandato. Los ingresos se abonarán al Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores. El límite máximo de las operaciones del BEI garantizadas por la UE se incrementa, por tanto, hasta los 32 300 millones EUR.

- Por lo que se refiere a su marco de medición de los resultados, el BEI debe desarrollar y aplicar indicadores para los proyectos que proporcionen una respuesta estratégica y aborden las causas profundas de la migración. En el informe anual que debe presentar la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones de financiación del BEI se incluye una evaluación del impacto de las operaciones de financiación del BEI de dicha respuesta estratégica.

- Se revisa la lista de elegibilidad de países: se excluye de la lista de países elegibles a aquellos con rentas altas y con un alto grado de inversión, como Brunéi, Islandia, Israel, Singapur, Chile y Corea del Sur, así como las regiones administrativas especiales de Hong Kong y Macao. Además se añade Irán a la lista de regiones y países potencialmente elegibles (anexo II de la Decisión).

- Se introduce una referencia al Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El volumen de operaciones del BEI para la mitigación de los efectos del cambio climático y la adaptación al mismo debe contribuir a aumentar la proporción de préstamos del BEI en apoyo de las inversiones relacionadas con el clima en los países en desarrollo, del 25 % al 35 % de aquí a 2020. Durante el período cubierto por la Decisión, como reflejo de las nuevas prioridades del mandato, el volumen mínimo de esas operaciones debe seguir representando el 25 % del total de las operaciones de financiación del BEI; al mismo tiempo, el BEI debe procurar mantener el alto rendimiento actual. Se propone que el BEI amplíe los elementos relativos a la adaptación en su contribución a proyectos relacionados con el cambio climático.

- Se incrementa el límite máximo de reasignación entre las regiones, que pasa del 10 % al 20 %, cuando sea necesario responder a urgencias y situaciones de crisis que pudieran surgir durante el período del mandato y que sean reconocidas como prioridades principales de la política exterior de la UE. La reasignación no es aplicable a los 2 300 millones EUR relacionados con el mandato en favor del sector privado ni a los 1 400 millones EUR correspondientes a los proyectos del sector público dirigidos a abordar las causas profundas de la migración.

- Debe reforzarse el apoyo del BEI a las pymes de la Unión (internacionalización de las empresas de la UE).

- Se hace hincapié en la contribución directa del mandato del BEI a la consecución de algunos de los objetivos de desarrollo sostenible.

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica la Decisión n.º 466/2014/UE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 209 y 212,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La comunidad internacional se enfrenta a una crisis de refugiados sin precedentes, que requiere solidaridad, una movilización eficaz de recursos financieros y concertación para afrontar y superar los retos actuales. Todas las partes deben cooperar para aplicar medidas sostenidas a medio y largo plazo y para utilizar de modo eficiente los procesos y programas existentes, a fin de financiar iniciativas que contribuyan a abordar las causas profundas de la migración.
- (2) Debe desarrollarse un nuevo marco de cooperación con terceros países, orientado a la obtención de resultados, que tenga en cuenta todas las políticas e instrumentos de la Unión. En ese nuevo marco de cooperación, debe establecerse el Plan de Inversiones Exteriores con objeto de apoyar inversiones en regiones fuera de la Unión, contribuyendo al mismo tiempo al logro del objetivo de desarrollo sostenible. El marco debe cumplir, además, los objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y los objetivos perseguidos por los demás instrumentos de financiación de la acción exterior.
- (3) La propuesta del Banco Europeo de Inversiones (BEI) de contribuir al Plan de Inversiones Exteriores (PIE) a través de su Iniciativa en favor de la resiliencia en los países de la vecindad meridional y de los Balcanes Occidentales (en lo sucesivo, «Iniciativa "Resiliencia" del BEI») fue aprobada por el Consejo Europeo el 28 de junio de 2016.
- (4) Un componente clave de la Iniciativa «Resiliencia» del BEI es la ampliación, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, del mandato de préstamos exteriores del BEI, lo que permitiría contribuir rápidamente a los objetivos del PIE, en particular aportando financiación adicional a los beneficiarios del sector privado.

- (5) Debe garantizarse la complementariedad de la Iniciativa «Resiliencia» del BEI con los demás componentes del PIE a través del Consejo Estratégico del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible, en el que el BEI debe participar de pleno derecho.
- (6) Además, y en consonancia con las conclusiones del Consejo Europeo, el BEI debe presentar el componente «sector privado» de su Iniciativa «Resiliencia» como primera ventana de inversión al Comité de Gestión de la Vecindad en el marco del PIE.
- (7) Mediante la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³, se concedió al BEI una garantía presupuestaria para las operaciones de financiación realizadas fuera de la Unión.
- (8) De conformidad con el artículo 19 de la Decisión n.º 466/2014/UE, la Comisión, en cooperación con el BEI, elaboró un informe de evaluación intermedia para valorar la aplicación de la Decisión basándose en una evaluación externa independiente.
- (9) A fin de que el mandato de préstamos exteriores pueda responder a los posibles retos futuros y a las prioridades de la Unión y ofrecer una respuesta estratégica para abordar las causas profundas de la migración, conviene aumentar a 32 300 000 000 EUR el límite máximo aplicable a las operaciones de financiación del BEI cubiertas por la garantía de la UE, mediante la liberación del importe adicional opcional de 3 000 000 000 EUR. En el marco del mandato general, debe destinarse un importe de 1 400 000 000 EUR a proyectos del sector público dirigidos a los refugiados y a las comunidades de acogida en las zonas afectadas por crisis.
- (10) En el marco del nuevo mandato de préstamos al sector privado, debe destinarse un importe máximo de 2 300 000 000 EUR a proyectos que aborden las causas profundas de la migración, dentro del límite máximo aumentado, beneficiándose de la garantía global de la Unión.
- (11) Abordar las causas profundas de la migración debe añadirse como nuevo objetivo del mandato.
- (12) Debe garantizarse la complementariedad y la coordinación con iniciativas de la Unión que aborden las causas profundas de la migración, en particular la ayuda de la Unión para la reintegración sostenible de los migrantes retornados en sus países de origen.
- (13) Tras el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁴, el BEI debe procurar mantener el elevado nivel actual de gasto pertinente en la materia en virtud del mandato de préstamos exteriores, lo que contribuirá a aumentar sus inversiones relacionadas con el clima en los países en desarrollo, del 25 % al 35 % de aquí a 2020.
- (14) Conviene fijar el precio del riesgo que entrañan, para el presupuesto de la Unión, las operaciones de financiación del BEI en el marco del mandato de préstamos al sector privado y abonar los ingresos generados al Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores, con el fin de cubrir el riesgo comercial y evitar distorsiones del mercado.

³ Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

⁴ Decisión (UE) 2016/590 del Consejo, de 11 de abril de 2016, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (DO L 103 de 19.4.2016, p. 1).

- (15) El BEI debe desarrollar y aplicar un conjunto de indicadores en su marco de medición de resultados para los proyectos del sector público y del sector privado dirigidos a los refugiados y las comunidades de acogida. Así pues, en el informe anual de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones de financiación del BEI debe incluirse una evaluación de la contribución de las operaciones de financiación del BEI que abordan las causas profundas de la migración.
- (16) Únicamente cuando se refiera a la necesidad de afrontar urgencias y situaciones de crisis que puedan surgir en el período del mandato y que hayan sido reconocidas como prioridades de la política exterior de la Unión, el límite máximo de reasignación entre las regiones por el BEI en el marco del mandato debe pasar de un 10 % a un 20 %. No podrán reasignarse los 2 300 000 000 EUR del mandato del sector privado ni los 1 400 000 000 EUR destinados a proyectos del sector público, puesto que su objetivo consiste en abordar las causas profundas de la migración.
- (17) Debe modificarse la lista de regiones y países elegibles y de regiones y países potencialmente elegibles para excluir a los países de rentas altas con elevada calificación crediticia (Brunéi, Islandia, Israel, Chile, Singapur y Corea del Sur). Además se añade Irán a la lista de regiones y países potencialmente elegibles.
- (18) Procede, por lo tanto, modificar la Decisión n.º 466/2014/UE en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión n.º 466/2014/UE queda modificada como sigue:

1. El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

Límites máximos para las operaciones de financiación del BEI cubiertas por la garantía de la UE

1. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI cubiertas por la garantía de la UE durante el período 2014-2020 no será superior a 32 300 000 000 EUR. Los importes inicialmente consignados para operaciones de financiación pero posteriormente anulados no se tendrán en cuenta para verificar el cumplimiento del límite máximo.

Este límite máximo deberá desglosarse en:

- a) un importe máximo de 30 000 000 000 millones EUR en el marco de un mandato general, de los cuales un importe máximo de 1 400 000 000 EUR se destinará a proyectos en el sector público dirigidos a los refugiados y a las comunidades de acogida;
- b) un importe máximo de 2 300 000 000 EUR en el marco de un mandato de préstamos al sector privado, en favor de proyectos que aborden las causas profundas de la migración.

2. Los importes máximos en el marco del mandato general y el mandato de préstamos al sector privado mencionados en el apartado 1 se desglosarán en límites máximos regionales y

límites máximos parciales regionales, según se establece en el anexo I. Dentro de los límites máximos regionales, el BEI asegurará progresivamente una distribución equilibrada por país entre las regiones cubiertas por la garantía de la UE.».

2. El artículo 3 queda modificado como sigue:

a) En el apartado 1, se añade la letra d) siguiente:

«d) respuesta estratégica para abordar las causas profundas de la migración.».

b) En el apartado 5, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«A fin de asegurar que las inversiones del sector privado tengan la máxima incidencia en el desarrollo, el BEI se esforzará por reforzar el sector privado local en los países beneficiarios por medio del apoyo a la inversión local según se establece en el apartado 1, letra a). En las operaciones de financiación del BEI que respalden los objetivos generales establecidos en el apartado 1 se procurará asimismo reforzar el apoyo a proyectos de inversión emprendidos por PYME de la Unión. A fin de hacer un seguimiento eficaz del uso de los fondos en beneficio de las PYME de que se trate, el BEI establecerá y mantendrá disposiciones contractuales adecuadas que impongan obligaciones de información normalizadas tanto a los intermediarios financieros como a los beneficiarios.».

c) Los apartados 7 y 8 se sustituyen por el texto siguiente:

«7. Las operaciones de financiación del BEI que respalden los objetivos generales establecidos en el apartado 1, letra c), deberán apoyar proyectos de inversión encaminados a la mitigación de los efectos del cambio climático y la adaptación al mismo que contribuyan a los objetivos globales de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Acuerdo de París aprobado en virtud de dicha Convención Marco, en particular evitando o reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero en los ámbitos de las energías renovables, la eficiencia energética y el transporte sostenible, o aumentando la resiliencia frente a los efectos adversos del cambio climático sobre los países, sectores y comunidades vulnerables.

Los criterios de elegibilidad aplicables a los proyectos de la acción por el clima se definen en la estrategia del BEI de lucha contra el cambio climático⁵, que se actualizó en 2015. Sobre la base de los métodos de evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero de los proyectos y las variaciones de estas emisiones, elaborados por el BEI, se incluirá en el procedimiento de evaluación ambiental un análisis de la huella de carbono para determinar si las propuestas de los proyectos optimizan las mejoras de eficiencia energética.

Durante el período cubierto por la presente Decisión, el BEI deberá esforzarse por mantener el elevado nivel actual de operaciones relacionadas con el cambio climático, mientras que el volumen de dichas operaciones deberá representar como mínimo el 25 % del total de operaciones de financiación del BEI.

⁵ «Estrategia climática del BEI — Movilización de fondos para la transición hacia una economía hipocarbónica y resistente al cambio climático», adoptada por el BEI el 22 de septiembre de 2015.

El BEI reforzará los elementos relativos a la adaptación en su contribución a proyectos relacionados con el cambio climático.

8. Las operaciones de financiación del BEI que respalden los objetivos generales establecidos en el apartado 1, letra d), deberán apoyar proyectos de inversión que aborden las causas profundas de la migración, contribuyan a la resiliencia económica a largo plazo y garanticen un desarrollo sostenible en los países beneficiarios. Las operaciones de financiación del BEI darán respuesta, en particular, al aumento de las necesidades de infraestructuras y servicios conexos para hacer frente a la afluencia de migrantes, y potenciará las oportunidades de empleo de las comunidades de acogida y los refugiados, a fin de fomentar la integración económica y permitir a los refugiados ser autosuficientes.

Esas operaciones de financiación del BEI prestarán apoyo:

a) al sector privado en los ámbitos de las PYME, la financiación empresarial y la microfinanciación;

b) al sector público, incluidos los municipios y los entes del sector público, en lo que se refiere a infraestructuras y servicios para responder a unas necesidades significativamente mayores.».

3. En el artículo 8, apartado 1, se añade el párrafo segundo siguiente:

«La garantía global se aplicará también a las operaciones de financiación del BEI en el marco del mandato de préstamos al sector privado a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra b).».

4. En el artículo 10, se añade el párrafo tercero siguiente:

«Deberá fijarse el precio del riesgo que entrañan, para el presupuesto de la Unión, las operaciones de financiación del BEI en el marco del mandato de préstamos al sector privado a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra b), y los ingresos generados se abonarán al Fondo de Garantía para las acciones exteriores.».

5. El artículo 11, apartado 1, queda modificado como sigue:

a) En la letra b), se añade la frase siguiente:

«b) El BEI desarrollará indicadores para los proyectos que proporcionen una respuesta estratégica que aborde las causas profundas de la migración;».

b) Se añade la letra j) siguiente:

«j) una evaluación de la contribución de las operaciones de financiación del BEI a una respuesta estratégica que aborde las causas profundas de la migración.» .

6. El artículo 20 se sustituye por el texto siguiente:

«A más tardar el 31 de diciembre de 2021, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe final de evaluación sobre la aplicación de la presente Decisión.».

7. Los anexos I, II y III se sustituyen por el texto de los anexos I, II y III de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo
El Presidente*

*Por el Consejo
El Presidente*

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Decisión n.º 466/2014/UE, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión.

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA**⁶

Título 01 – Asuntos Económicos y Financieros

PPA: Asuntos económicos y financieros internacionales

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**⁷

La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

El objetivo general de la actividad del BEI fuera de la Unión en el marco del mandato exterior es respaldar las políticas exteriores de la Unión financiando proyectos de inversión pertinentes en los países socios, combinando para ello la garantía del presupuesto de la UE con los recursos propios del BEI.

Mediante sus operaciones de financiación fuera de la Unión cubiertas por la garantía de la UE, el BEI deberá apoyar el desarrollo económico, social y ambientalmente sostenible de los países socios de la Unión y su asociación con esta.

Los objetivos generales que deben perseguir las operaciones de financiación del BEI en el marco del mandato son los siguientes:

- a) desarrollo del sector privado local, en particular mediante el apoyo a las pymes;
- b) desarrollo de infraestructuras sociales, medioambientales y económicas;
- c) mitigación de los efectos del cambio climático y adaptación al mismo;
- d) respuesta estratégica que aborde las causas profundas de la migración.

⁶ GPA: Gestión por actividades. PPA: Presupuestación por actividades.

⁷ Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico GPA n.º 2: «Mejorar la representación exterior y el perfil de la UE y la coordinación con el BEI, el BERD y otras instituciones financieras internacionales, incluida la reputación de la UE, con los foros económicos pertinentes con el fin de aumentar la convergencia entre sus estrategias y sus operaciones y las prioridades de la UE en el exterior».

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Título 01.03 – Asuntos Económicos y Financieros Internacionales

1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

En el marco de la preparación de la Decisión n.º 466/2014/UE, la Comisión llevó a cabo una evaluación de impacto que acompañó a su propuesta.

Puesto que la presente propuesta de modificación de la Decisión n.º 466/2014/UE solo tiene por objeto la ampliación de la garantía de la UE y el incremento de los límites máximos, debe quedar exenta de la obligación de elaborar una evaluación de impacto.

1.4.4. *Indicadores de resultados e incidencia*

Desde 2012, el BEI ha elaborado un marco para evaluar los resultados y efectos de sus operaciones, a través del seguimiento operativo de una serie de indicadores,. El marco de medición de resultados⁸ mejora la evaluación *ex ante* de los resultados esperados de los proyectos y refuerza la capacidad del BEI para informar acerca de los resultados reales alcanzados. El marco sirve para mostrar la forma en que los préstamos del BEI generan resultados, lo que permite logros y, con el tiempo, causa efectos que están en consonancia con los objetivos del mandato del BEI.

Además, los avances hacia el logro de los objetivos específicos y operativos de la propuesta son objeto de seguimiento mediante indicadores básicos, tal como se indica en la sección «Disposiciones en materia de seguimiento e informes» *infra*.

[En lo que se refiere a la financiación de proyectos que fomentan la acción por el clima:

De acuerdo con las normas del BEI relativas al clima, que definen sus objetivos de valor añadido, toda su financiación debe estar en consonancia con la política climática de la UE. En concreto, el BEI se ha comprometido a:

- conseguir que su cartera de préstamos sea más respetuosa con el clima mediante la promoción de proyectos de mitigación del cambio climático en diferentes sectores y la adopción de soluciones eficientes desde el punto de vista energético en los proyectos financiados;
- integrar las consideraciones en materia de riesgo climático en el ciclo del proyecto y promover proyectos de adaptación o proyectos con componentes y medidas de adaptación, en aras de la sostenibilidad a largo plazo;

⁸

<http://www.eib.org/projects/cycle/monitoring/rem.htm>

- evaluar y comunicar la huella de carbono de los proyectos de inversión que financie a través de la sección sobre ahorro y emisiones anuales agregadas de gases de efecto invernadero del Informe anual del BEI;
- incluir los indicadores clave de rendimiento de la Acción por el Clima de 2009 en su Plan de operaciones con el objetivo actual de un porcentaje anual de préstamos de al menos el 25 %; el porcentaje está basado en un conjunto coherente de definiciones relativas a los proyectos de acción por el clima;
- reflejar el valor del carbono — tanto financiero como económico— en sus requisitos y procesos de toma de decisiones de financiación;
- aumentar la transparencia y la rendición de cuentas, la promoción y el trabajo con otras instituciones, incluidas las IFM, IFB («confianza mutua»), las ONG, la Comisión Europea y la comunidad académica en las cuestiones relacionadas con el clima.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

El artículo 19 de la Decisión n.º 466/2014/UE establece lo siguiente: «A más tardar el 31 de diciembre de 2016, la Comisión, en cooperación con el BEI, presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe intermedio en el que se evalúe la aplicación de la presente Decisión durante los primeros años, acompañado, en su caso, de una propuesta de modificación. El informe intermedio se basará en una evaluación externa independiente y en una contribución del BEI.

El informe incluirá, en particular:

- a) una evaluación de la aplicación de la política de asignación;
- b) una evaluación de la actividad de información del BEI y, cuando proceda, recomendaciones sobre el modo de mejorarla;
- c) una evaluación del marco de medición de resultados, que comprenda indicadores y criterios de rendimiento, así como de su contribución al logro de los objetivos de la presente Decisión;
- d) una exposición detallada de los criterios considerados para la recomendación en relación con la posible ejecución, total o parcial, del importe adicional opcional.».

Con este fin, un consultor externo llevó a cabo una evaluación externa independiente, con una contribución del BEI. La Comisión describe en este informe su evaluación de los resultados de la evaluación externa y presenta un resumen de las conclusiones.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE

Las operaciones de financiación del BEI fuera de la Unión representan un instrumento de gran visibilidad y eficacia en apoyo de la acción exterior de la Unión. Las ventajas principales que proporciona la intervención del BEI en estos países, más allá de la contribución financiera, incluyen la transmisión de conocimientos técnicos a los promotores de los proyectos y la aplicación de las normas ambientales, sociales y de contratación de la UE a los proyectos de inversión financiados por el BEI. Además de las ventajas

mencionadas, el BEI transmite a los beneficiarios finales todas las ventajas financieras que se derivan de la garantía de la UE y de los atractivos costes de financiación del BEI en forma de tipos de interés competitivos.

El mandato cubierto por la garantía de la UE proporciona el necesario respaldo político y financiero de la UE a los préstamos del BEI en países y a proyectos de inversión que, de otro modo, no podrían cumplir los criterios y directrices estándar del BEI, debido al elevado riesgo.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

Las principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores se han tenido en cuenta en el contexto de la evaluación de impacto, que sirvió de base de la Decisión n.º 466/2014/UE.

Además, la Decisión establece que la Comisión debe informar anualmente sobre las actividades del BEI en el exterior con la garantía del presupuesto de la UE. La Comisión presenta cada año al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de ejecución sobre las actividades del BEI en el exterior. El último informe anual presentado se refiere al año natural 2015⁹. Incluye lo siguiente:

- una evaluación de las operaciones de financiación del BEI, por proyecto, sector, país y región;
- una evaluación del valor añadido, de los rendimientos y resultados estimados y de los efectos sobre el desarrollo de las operaciones de financiación del BEI, utilizando los datos del informe anual sobre el marco de medición de resultados del BEI;
- una evaluación de la contribución de las operaciones de financiación del BEI a la consecución de los objetivos de la política exterior de la Unión y de sus objetivos estratégicos;
- una evaluación de las ventajas financieras transferidas a los beneficiarios de las operaciones de financiación del BEI;
- una evaluación de la calidad de las operaciones de financiación del BEI;
- información pormenorizada sobre las peticiones de ejecución de la garantía de la UE;
- información sobre los volúmenes de financiación dedicados al cambio climático y la biodiversidad;
- una descripción de la cooperación con la Comisión y con otras instituciones financieras europeas e internacionales, con inclusión de la cofinanciación.;
- información relativa al seguimiento del funcionamiento del memorando de entendimiento entre el BEI y el Defensor del Pueblo Europeo.

⁹ SWD(2016) XXX final, de XX.XX.2016.

1.5.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Las operaciones de financiación del BEI complementarían las actividades llevadas a cabo en virtud de los instrumentos de ayuda exterior. A fin de otorgar un mayor apoyo a las políticas exteriores de la UE en cada región, se han consolidado los vínculos entre las prioridades del BEI y las políticas de la Unión, gracias al establecimiento y la actualización de las directrices técnicas operativas regionales tras la adopción de la Decisión n.º 466/2014/UE. La Comisión, junto con el SEAE y el BEI, actualizó las directrices en mayo de 2015.

El objetivo de las directrices es proporcionar un marco de diálogo y cooperación más sólido entre el BEI y la Comisión. En su caso, podría ser ventajoso combinar las operaciones de financiación del BEI con los recursos presupuestarios de la UE en forma de subvenciones de cofinanciación, aportaciones de capital riesgo, distribución de riesgos o asistencia técnica para la preparación y la ejecución de los proyectos o la mejora del marco legal y reglamentario.

1.6. **Duración e incidencia financiera**

Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

Propuesta/iniciativa en vigor del 1 de enero de 2014 al 31 de enero de 2020

El BEI puede firmar sus operaciones de financiación desde 2014 hasta 2020.

Incidencia financiera desde 2014 en adelante.

1.7. **Modo(s) de gestión previsto(s)**¹⁰

Gestión directa a cargo de la Comisión

Observaciones

De acuerdo con las disposiciones vigentes, el BEI financiará proyectos de inversión de conformidad con su reglamento interno. El BEI y la Comisión modificarán el acuerdo de garantía y el acuerdo de recuperación en que se establecen pormenorizadamente las disposiciones y los procedimientos.

¹⁰ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Las operaciones de financiación del BEI garantizadas por la UE son gestionadas por el BEI de conformidad con su reglamento interno, que incluye medidas apropiadas de auditoría, control y seguimiento.

Además, el Consejo de Administración del BEI, en el que la Comisión está representada por un administrador titular y un administrador suplente, aprueba cada operación de financiación del BEI y supervisa la conformidad de la gestión del BEI con sus Estatutos y con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobernadores.

En el acuerdo tripartito vigente entre la Comisión, el Tribunal de Cuentas y el BEI se detallan las normas con arreglo a las cuales el Tribunal de Cuentas debe llevar a cabo las auditorías de las operaciones de financiación del BEI cubiertas por la garantía de la UE.

Se elaboran informes periódicos en cumplimiento de los requisitos de la Decisión n.º 466/2014/UE. La Comisión informa anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo acerca de la ejecución del mandato por el BEI. La información sobre los resultados se basa en una agregación adecuada de indicadores (el marco de medición de resultados del BEI) en el conjunto de la cartera, cuando es posible, o en un sector determinado. Dicho marco sirve de ayuda en la selección de proyectos viables que se ajusten a las prioridades de la UE sobre la base de resultados concretos y en los que la participación del BEI aportará un valor añadido. En la fase de evaluación, se establecen indicadores de resultados, con valores de referencia y valores objetivo que reflejan los resultados económicos, sociales y medioambientales que se esperan de la operación. El logro de los parámetros de rendimiento establecidos como referencia se supervisa a lo largo de todo el ciclo del proyecto y se notifica en dos momentos importantes: a la finalización del proyecto y tres años después de la misma para las operaciones directas; al final del período de inversión y al final de la vida útil de los fondos de capital inversión; y al final del período de asignación para los préstamos en régimen de intermediación. Estos indicadores abarcan las siguientes áreas: i) importes firmados por región, ii) importes desembolsados por región, iii) avances realizados hacia una distribución equilibrada de la actividad por país, iv) desglose de la actividad por objetivos, v) volumen de préstamos en el ámbito del cambio climático respecto del objetivo de financiación fijado e impacto sobre el nivel absoluto y relativo de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, vi) número de proyectos evaluados en función del riesgo climático, vii) número de operaciones combinadas con subvenciones de la UE e importe de dichas operaciones, y viii) número de operaciones cofinanciadas con otras instituciones financieras internacionales e importe de dichas operaciones.

Además, el BEI proporciona a la Comisión datos estadísticos, financieros y contables sobre cada una de las operaciones de financiación cubiertas por la garantía de la UE, conforme sea necesario para el desempeño de sus deberes de información o según lo solicite el Tribunal de Cuentas Europeo, así como un certificado de auditoría sobre el saldo vivo de las operaciones de financiación cubiertas.

A más tardar el 31 de diciembre de 2021, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe final de evaluación sobre la aplicación de la presente Decisión.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

El riesgo para el presupuesto de la UE se deriva de la garantía presupuestaria proporcionada por la Unión al BEI para sus operaciones en terceros países. La garantía proporciona una cobertura global de todos los pagos no recibidos por el BEI en relación con sus operaciones con administraciones centrales y con entidades públicas regionales y locales y solo una cobertura de riesgos políticos para otras operaciones que implican una distribución de riesgos entre la Unión y el BEI.

La propuesta prevé un incremento del límite máximo global de las operaciones de financiación del BEI garantizadas por la UE mediante la activación del importe opcional de 3 000 millones EUR que se menciona en la Decisión. La propuesta de Decisión de la Comisión también propone un incremento de 2 300 millones EUR del límite máximo global para las operaciones de financiación del BEI en el sector privado aplicable a proyectos de apoyo a los refugiados y/o las comunidades de acogida. En este contexto, este mandato se beneficiará de la garantía global, y no solo de la garantía frente a riesgos políticos. La garantía global cubrirá las operaciones de financiación del BEI al sector privado en el marco de la respuesta estratégica que aborde las causas profundas de la migración.

Por consiguiente, el límite máximo global pasará de 27 000 millones EUR a 32 300 millones EUR durante el período 2014-2020.

En cualquier caso, la garantía de la UE está limitada al 65 % del importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas, menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos.

La partida presupuestaria («p.m.») que refleja la garantía presupuestaria para los préstamos del BEI a terceros países solo se activaría en caso de ejecución de la garantía por el BEI que no pueda cubrir totalmente el Fondo de Garantía para las acciones exteriores. Aunque se considera altamente improbable este recurso al presupuesto (esto es, más allá de los activos del Fondo de Garantía), los comentarios asociados a la línea presupuestaria reflejan las necesidades de financiación que podrían surgir en el caso de una solicitud de pago presentada por el BEI en relación con un impago cubierto por la garantía de la UE.

En 2015 y durante el primer semestre de 2016 se recurrió al Fondo de Garantía para la cobertura de impagos en relación con préstamos concedidos a Siria. En los informes anuales de la Comisión sobre las garantías vinculadas al presupuesto general destinados al PE y al Consejo, se analizan indicadores de riesgo por país, que muestran la evolución del riesgo de impago. El informe proporciona información sobre aspectos cuantitativos del riesgo cubierto por el presupuesto de la UE. Sin embargo, la calidad de los riesgos depende del tipo de la operación y de la situación del prestatario. La evaluación de riesgos contenida en el informe se basa en la información acerca de la situación económica y financiera, la calificación crediticia y otros datos relativos a los países beneficiarios de préstamos garantizados.

2.2.2. Información relativa al sistema de control interno establecido

La Comisión es responsable de la gestión de la garantía de la UE. Las operaciones de financiación del BEI en el marco de la Decisión propuesta se realizarán conforme al reglamento interno del BEI y a las buenas prácticas bancarias. El BEI y la Comisión

celebrarán un acuerdo en el que se detallarán las disposiciones y los procedimientos de aplicación de la Decisión propuesta. Véase también la sección anterior, «Disposiciones en materia de seguimiento e informes».

2.2.3. *Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado*

No procede.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

La responsabilidad principal de la adopción de medidas de prevención del fraude recae en el BEI, en especial aplicando a las operaciones de financiación la «Política del BEI para la prevención y la disuasión del fraude, la corrupción, la colusión y la coacción, el blanqueo de dinero o la financiación de actividades terroristas». El BEI ha adoptado una política relativa a los países y territorios insuficientemente regulados, no transparentes y no cooperadores.

El BEI se ha comprometido a mantener una estricta política de lucha contra el fraude fiscal, la evasión fiscal y las prácticas fiscales perniciosas en todas sus actividades, incluso cuando realiza los préstamos a través de intermediarios financieros. Controla constantemente los avances en las normas internacionales con el fin de mantener su posición de liderazgo entre las instituciones financieras internacionales en la lucha contra estas prácticas fiscales perniciosas y de garantizar que su política frente a los países y territorios insuficientemente regulados, no transparentes y no cooperadores se mantenga al corriente de toda evolución importante.

El marco del Grupo BEI para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, actualizado en 2014 y publicado en el sitio web del BEI, establece los principios fundamentales que regulan la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y los aspectos relacionados con la integridad en las actividades del Grupo BEI, y su objetivo es evitar que este Grupo, sus órganos de gobierno, personal y contrapartes tengan relación con el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo u otras actividades delictivas o se utilicen con esos fines.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [...] [Rúbrica.....]	CD/CND ¹¹	de países AELC ¹²	de países candidatos ¹³	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
4	01.0305 Garantía de la Unión Europea para préstamos y garantías de préstamos del BEI en favor de operaciones en terceros países	CD/CND	NO	NO	NO	NO
	01.0306 Dotación del Fondo de Garantía		NO	NO	NO	NO

¹¹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹² AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹³ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	Rúbrica 4
---	--------	-----------

DG: ECFIN			Año 2014 ¹⁴	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Años 2018-2020			TOTAL
• Créditos de operaciones										
Número de línea presupuestaria: 01 0305	Compromisos	1.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
	Pagos	2.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Número de línea presupuestaria: 01 0306	Compromisos adicionales	(1a)	-	-	-	-	+ 4	+ 32	+ 79	+ 115
	Pagos adicionales	(2a)	-	-	-	-	+ 4	+ 32	+ 79	+ 115
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹⁵										
Número de línea presupuestaria		(3)								
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	=1+1a+3	-	-	-	-				
	Pagos	=2+2a	-	-	-	-	+ 4	+ 32	+ 79	+ 115

¹⁴ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

¹⁵ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

		+3								
--	--	----	--	--	--	--	--	--	--	--

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	-	-	-	-	+ 4	+ 32	+ 79	+ 115
	Pagos	(5)	-	-	-	-	+ 4	+ 32	+ 79	+ 115
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)								
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 4 del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6	-	-	-	-	+ 4	+ 32	+ 79	+ 115
	Pagos	=5+ 6	-	-	-	-	+ 4	+ 32	+ 79	+ 115

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos». No hay costes administrativos adicionales
--	----------	--

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
DG: <.....>								
• Recursos humanos								
• Otros gastos administrativos								
TOTAL para la DG <.....>								

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Años 2018 – 2020			TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual								
Compromisos	-	-	-	-	+ 4	+ 32	+ 79	+ 115
Pagos	-	-	-	-	+ 4	+ 32	+ 79	+ 115

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

X La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados			Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Años 2018 – 2020								TOTAL			
	RESULTADOS																	
	↓	Tipo ¹⁶	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número o total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2			-	-	-	-	+ 4	+ 32	+ 79	+ 115								
Mejorar la representación exterior y el perfil de la UE y la coordinación con el BEI y el BERD, con otras instituciones financieras internacionales y con los foros económicos pertinentes con el fin de aumentar la convergencia entre sus estrategias y sus operaciones y las prioridades de la UE en el exterior																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2			-	-	-	-	+ 4	+ 32	+ 79	+ 115								
COSTE TOTAL			-	-	-	-	+ 4	+ 32	+ 79	+ 115								

¹⁶ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carretera construidos, etc.).

El impacto estimado de los créditos de operaciones puede resumirse de la forma siguiente:

- 01 0305 - «Garantías de la Unión Europea para préstamos y garantías de préstamos del BEI en favor de operaciones en terceros países»

La partida presupuestaria («p.m.») que refleja la garantía presupuestaria para los préstamos del BEI a terceros países solo se activará en caso de una ejecución de la garantía que no pueda cubrir totalmente el Fondo de Garantía.

- 01 03 06 – «Dotación del Fondo de Garantía».

El Fondo de Garantía para acciones exteriores debe dotarse de conformidad con el Reglamento sobre el Fondo de Garantía [Reglamento (CE, Euratom) n.º 80/2009 del Consejo]. De conformidad con este Reglamento, los préstamos se dotan sobre la base de los importes pendientes al final del año. El importe de la dotación se calcula al comienzo del año «n» como la diferencia entre el importe objetivo (9 % del saldo vivo) y los activos netos del Fondo al término del año «n-1». Este importe de dotación se introduce en el año «n» en el proyecto de presupuesto para el año «n+1» y se paga efectivamente en una transacción al principio del año «n+1» con cargo a la línea presupuestaria 01 03 06 del Fondo de Garantía.

El Fondo de Garantía también cubre la ayuda macrofinanciera y los préstamos Euratom, que quedan fuera del ámbito de la propuesta de Decisión. Por consiguiente, la estimación de las necesidades presupuestarias tiene en cuenta las operaciones firmadas vigentes, así como nuevas operaciones posibles en el marco de estas dos actividades. Las necesidades anuales reales de dotación del Fondo de Garantía en 2014-2020 dependerán en última instancia del ritmo real de firmas, desembolsos y reembolsos de los préstamos en los tres ámbitos de actividad, así como de la evolución de los activos del Fondo de Garantía.

El siguiente cuadro resume la previsión de actividades exteriores cubiertas por el Fondo de Garantía para el período 2014-2026 (volumen de firmas y desembolsos de préstamos).

Previsiones pendientes (32 300 millones EUR) durante el período 2014-2026 en lo que se refiere a los préstamos del BEI, AMF y EURATOM

TOTAL PENDIENTE (BEI + AMF + EURATOM)	Final de 2014	Final de 2015	Final de 2016	Final de 2017	Final de 2018	Final de 2019	Final de 2020	Final de 2021	Final de 2022	Final de 2023	Final de 2024	Final de 2025	Final de 2026
Saldos vivos	26 353	28 451	30 744	32 730	35 198	36 654	37 713	38 278	37 981	36 841	34 568	32 562	30 320

La disminución del importe pendiente a partir de 2021 se debe a la ausencia de previsiones para el próximo mandato del BEI

3.2.3. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

X La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Las necesidades presupuestarias adicionales estimadas se indican en la sección anterior «Incidencia estimada en los gastos» (115 millones EUR en el período 2018-2020) y se cubrirán mediante reasignación dentro de la rúbrica 4 o, en última instancia, mediante la utilización de los márgenes no asignados.

3.3. **Incidencia estimada en los ingresos**

X La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

en los recursos propios

en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹⁷					Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3				
Artículo									

En el caso de los ingresos diversos «afectados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercuta(n)

Si el Fondo de Garantía se sitúa por encima de su importe objetivo, el importe excedente se devuelve a la línea correspondiente del presupuesto general.

El método de cálculo de la posible incidencia en los ingresos se describe detalladamente en la sección «Incidencia estimada en los créditos de operaciones», relativa al funcionamiento del Fondo de Garantía.

¹⁷ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.